

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de diciembre de 2016, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones"**; integrado por: **los delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Elizabeth González; **los delegados del sector empleador:** Dra. Ana Silva y Dr. Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU; **los delegados del sector trabajador:** Fabrizio Nesta en representación de APU y Fernando Rodríguez en representación de la FUTTVA quienes resuelven: -----

PRIMERO: Recepcionan, toman como propia y adoptan como decisión del Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" el acuerdo alcanzado en el ámbito del subgrupo 4.3 "TV por abonados de Montevideo y sus Ediciones Periodísticas Digitales". -----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el presente acuerdo a efectos de su registro y publicidad de acuerdo a la normativa vigente. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado


 Fernando Rodríguez
 Futta


 Elizabeth González
 P.T.S.


 Fabrizio Nesta
 A.P.U.



BS



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo el día 19 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18: "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Televisión abonados Montevideo", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Elizabeth González; los delegados del sector trabajador: Fabrizzio Nesta, Javier Alvarez, Gonzalo Brando, Roque Delgado, Mathias Trazante, Claudio Muñoz, Fabián Silvera por la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) y los delegados del sector empresarial: Los Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU quienes han alcanzado el presente

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: -----

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes. El presente acuerdo abarca el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018. Los salarios se ajustaran el 1° de julio del año 2016, el 1 de enero del año 2017, el 1ero de julio del año 2017 y 1 de enero de 2018. -----

SEGUNDO: Ambito de aplicación. Las disposiciones del presente acuerdo serán de aplicación a todos los trabajadores de todas las empresas de Televisión para Abonados pertenecientes al departamento de Montevideo. Se excluyen de los ajustes salariales del presente acuerdo: los cargos de dirección, gerenciales, jefaturas y aquellos que se encuentran por encima del cargo de supervisor. -----

TERCERO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de julio de 2016. Los salarios mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2016 tendrán un incremento salarial de 10.15% por concepto de la acumulación de los siguientes items: a) 5,66% por correctivo de inflación por diferencia existente entre la inflación proyectada para el periodo 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 y la verificada efectivamente en el mismo y b) 4.25% por concepto de incremento nominal. Por lo expuesto el valor punto desde el 1ero de julio de 2016 será de **\$496.40**. El valor punto de la categoría Cadete tendrá un incremento de 11.53% por la acumulación de lo literales a) y b) referidos precedentemente y la acumulación de 1.25% por su condición de salario sumergido. Por lo expuesto los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2016 serán los siguientes:

Categoría	Puntos:	Salario mensual
Supervisor	100	\$49.640
Técnico avanzado de red 1era	95	\$47.158
Técnico sobrestante	90	\$44.676
Técnico cabecera	90	\$44.676
Supervisor instalaciones de 1era	85	\$42.194
Auxiliar especializado	85	\$42.194
Mecánico	85	\$42.194
Técnico avanzado de red 2da	85	\$42.194
Técnico especializado	80	\$39.712
Operador Master de 1era	80	\$39.712

MISS B

Técnico reparador-logística	75	\$37.230
Técnico de red	75	\$37.230
Auxiliar técnico	75	\$37.230
Técnico de diseño	75	\$37.230
Técnico reparador logística	75	\$37.230
Operador cabecera	75	\$37.230
Técnico reclamista	72	\$35.741
Auxiliar calificado	70	\$34.748
Supervisor de instalaciones de 2da	70	\$34.748
Operador Masterde de red 2da	70	\$34.748
Cableador-equipador	68	\$33.755
Conductor de automóviles	65	\$32.266
Auxiliar de diseño	65	\$32.266
Instalador	63	\$31.273
Auxiliar	60	\$29.784
Mantenimiento	60	\$29.784
Auxiliar de call center Comercial	60	\$29.784
Auxiliar de call center Técnico	60	\$29.784
Portero-Sereno	55	\$27.302
Ayudante Técnico calificado	55	\$27.302
Ayudante	50	\$24.820
Limpiador	50	\$24.820
Vendedor	43	\$21.345
Telemarketer	38	\$18.863
Cadete	35	\$17.592

CUARTO: Sobrelaudos. Ajuste al 1ero de julio de 2016. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 superiores a los salarios mínimos por categoría tendrán un incremento salarial de 10.15% producto de la acumulación de los siguientes ítems a) y b) de la cláusula tercera. Aquellos salarios sobrelaudados que al 30 de junio de 2016; tuvieren un salario inferior a los \$17.100 tendrá un incremento adicional acumulado de 1.25% por su condición de salario sumergido en cada uno de los ajustes salariales acordados, por tanto el incremento será de 11.53%.

QUINTO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1ero de enero de 2017. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2016 tendrán un incremento en el valor punto de 4.25% por concepto de incremento nominal. La categoría cadete tendrá un incremento acumulado adicional de 1.25% por su condición de salario sumergido correspondiendo por tanto un incremento de 5.55%. Por lo expuesto el valor punto desde el 1ero de enero de 2017 será de \$517.50.

Categoría	Puntos	Salario mensual
Supervisor	100	\$51.750
Técnico avanzado de red 1era	95	\$49.163
Técnico sobrestante	90	\$46.575
Técnico cabecera	90	\$46.575
Supervisor instalaciones de 1era	85	\$43.988
Auxiliar especializado	85	\$43.988
Mecánico	85	\$43.988
Técnico avanzado de red 2da	85	\$43.988

MCTSS B

Técnico especializado	80	\$41.400
Operador Master de 1era	80	\$41.400
Técnico reparador-logística	75	\$38.813
Técnico de red	75	\$38.813
Auxiliar técnico	75	\$38.813
Técnico de diseño	75	\$38.813
Técnico reparador logística	75	\$38.813
Operador cabecera	75	\$38.813
Técnico reclamista	72	\$37.260
Auxiliar calificado	70	\$36.225
Supervisor de instalaciones de 2da	70	\$36.225
Operador Masterde de red 2da	70	\$36.225
Cableador-equipador	68	\$35.190
Conductor de automóviles	65	\$33.638
Auxiliar de diseño	65	\$33.638
Instalador	63	\$32.603
Auxiliar	60	\$31.050
Mantenimiento	60	\$31.050
Auxiliar de call center Comercial	60	\$31.050
Auxiliar de call center Técnico	60	\$31.050
Portero-Sereno	55	\$28.463
Ayudante Técnico calificado	55	\$28.463
Ayudante	50	\$25.875
Limpiador	50	\$25.875
Vendedor	43	\$22.253
Telemarketer	38	\$19.665
Cadete	35	\$18.568

SEXTO: Sobrelaudos. Ajuste al 1ero de enero de 2017. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2016 tendrán un incremento nominal de 4.25%. Aquellos salarios sobrelaudos que al 30 de junio de 2016 tuvieron un salario inferior a los \$17.100 tendrá un incremento adicional acumulado de 1.25% por su condición de salario sumergido en cada uno de los ajustes salariales acordados, por tanto el incremento será de 5.55%.

SEPTIMO: Correctivo por inflación. Si la inflación acumulada en el periodo 1ero de julio de 2016 a 30 de junio de 2017 supera el ajuste nominal de salarios realizados en igual periodo (sin considerar los porcentajes de incremento adicional para los salarios sumergidos), se podrá convocar al Consejo de Salarios respectivo donde las organizaciones profesionales podrán acordar un correctivo por inflación por la diferencia existente, el que será acompañado por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la aplicación del incremento salarial nominal establecido en las cláusulas siguientes. Operado el correctivo, no será de aplicación el establecido en la cláusula décima.

OCTAVO: Salarios mínimos. Ajuste al 1ero de julio de 2017. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán un incremento nominal de 4.5%, el salario de la categoría cadete tendrá un incremento de 5.81% por la acumulación de 1.25% por su condición de salario sumergido.

(Handwritten signatures and initials)

NOVENO: Sobrelaudos. Ajuste al 1ero de julio de 2017. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2017 tendrán un incremento nominal de 4.5%. Aquellos salarios sobrelaudados que al 30 de junio de 2016 tuvieran un salario inferior a los \$17.100 tendrá un incremento adicional acumulado de 1.25% por su condición de salario sumergido en cada uno de los ajustes salariales acordados, por tanto el incremento será de 5.81%.

DECIMO: Correctivo por inflación. A los 18 meses de la vigencia del presente acuerdo y en caso que no hubiere correspondido la aplicación del correctivo por inflación previsto en la cláusula séptima, se aplicará un correctivo para cubrir la diferencia existente entre la inflación verificada efectivamente y los incrementos salariales nominales efectuados en el período 1ero de julio de 2016 - 31 de diciembre de 2017 sin considerar los incrementos adicionales a los salarios considerados sumergidos. Sin perjuicio de la aplicación de los incrementos establecidos en las cláusulas siguientes.

DÉCIMO PRIMERO: Salarios mínimos. Ajuste al 1ero de enero de 2018. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán un incremento nominal de 4.5%. El salario de la categoría cadete tendrá un incremento de 5.81% por acumular un 1.25% por su condición de salario sumergido.

DECIMO SEGUNDO: Sobrelaudos. Ajuste al 1ero de enero de 2018. Los salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2017 tendrán un incremento nominal de 4.5%. Aquellos salarios sobrelaudados que al 30 de junio de 2016 tuvieran un salario inferior a los \$17.100 tendrá un incremento adicional acumulado de 1.25% por su condición de salario sumergido en cada uno de los ajustes salariales acordados, por tanto el incremento será de 5.81%.

DECIMO TERCERO: Correctivo final. Finalizada la vigencia del presente acuerdo, se aplicará si correspondiere, un correctivo por inflación por la diferencia entre la inflación verificada entre el 1ero de julio de 2017 y 30 de junio de 2018 o el 1ero de enero de 2018 y 30 de junio de 2018 (según se hubiere aplicado la cláusula séptima o décima del presente acuerdo) y los incrementos salariales nominales aplicados, sin considerar los porcentajes de incremento adicional a los salarios considerados sumergidos.

DECIMO CUARTO: Cláusula de salvaguarda. Si el porcentaje de inflación acumulada en los doce primeros meses de vigencia del presente acuerdo (1ero de julio de 2016-30 de junio de 2017) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre el referido porcentaje y los ajustes nominales otorgados en igual período. En el año siguiente, si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) supera el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en igual período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda aplicarse



nuevamente. -----

DECIMO QUINTO: El pago de los montos emergentes de la reliquidaciones que deben realizarse producto de las retroactividades generadas podrán abonarse en dos partidas iguales, la primera de ellas no más haya del 15 de enero de 2017 y la segunda del 15 de febrero del 2017, sin perjuicio de aquellas empresas que las abonen en una sola partida o en fechas anteriores a las indicadas.-----

DECIMO SEXTO: La compensación acordada en el acuerdo de Consejo de Salarios de 30 de diciembre de 2013 por la tarea de conducción asciende al 1ero de julio de 2016 a \$3.492 y desde el 1ero de enero de 2017 a \$3.641 y continuará ajustándose conforme lo establecido en el acuerdo referido.-----

DECIMO SEPTIMO: Se ratifica la vigencia de todos los beneficios establecidos en los acuerdos de consejo de salarios desde la reinstalación de los mismos en el año 2005 y que no se contradigan con las disposiciones del presente.-----

DECIMO OCTAVO: Uniformes. Se entregara un uniforme por año periodo junio-julio que estará compuesto por un pantalón, dos camisas o remeras y un abrigo, siendo su uso obligatorio. Si los trabajadores no desean recibir uniforme y ello es aceptado por la empresa, dejaran constancia de ello de forma anual por escrito y no se deberá otorgar el mismo.

DECIMO NOVENO: Internación de familiares. Los trabajadores del sector dispondrán de hasta tres días de licencia paga por año para atender situaciones de internación y durante la internación de hijos, padres o cónyuge, todo lo que deberá ser debidamente acreditado mediante la presentación de la documentación pertinente. El goce de esta licencia es facultativo del trabajador y no podrá sustituirse por salario o compensación de ninguna especie. En caso de existir más de un familiar de la persona internada trabajando en la empresa será una de ellas quién pueda usufructuar el beneficio referido.-----

VIGESIMO: Los trabajadores que tengan asistencia perfecta en el año tendrán tres días al año de licencia por estudio adicional, no se pierde el beneficio por las siguientes circunstancias: goce de licencia reglamentaria, sindical, por estudio y en aquellos casos de paros dispuestos con carácter general por el Pit-Cnt.-----

VIGESIMO PRIMERO: Reconocimiento. Se efectúa un reconocimiento a los trabajadores realizando la entrega en el primer año (diciembre 2016) de una canasta de alimentos o un regalo o una orden de compra equivalente a \$1500 nominales, monto ajustable por ipc para el año siguiente, el segundo año (diciembre 2017) consistirá en una orden de compra. Este beneficio perderá vigencia al finalizar el plazo del presente acuerdo.-----

El sector empresarial se compromete expresamente a trasladar a precios solamente lo relativo a aumentos nominales y correctivos previstos en los Lineamientos de Negociación Colectiva de la Sexta ronda de los Consejos de Salarios.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Norma más beneficiosa. Las condiciones establecidas en el

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]

presente acuerdo no sustituyen aquellos beneficios que los trabajadores tengan por contrato, convenio colectivo, costumbre o práctica empresarial y en consecuencia mantendrán plena vigencia todos aquellos beneficios directos o indirectos derivados de los mismos que los trabajadores perciban en la actualidad, rigiendo en todos los casos la condición más beneficiosa para el trabajador. Por tanto, no implica duplicación de beneficios.-----

VIGÉSIMO TERCERO: Constitución de la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral. Dando aplicación a las disposiciones del Convenio Internacional de Trabajo n° 155 se solicitará en un plazo no mayor a 90 días desde la suscripción del presente acuerdo en forma conjunta por las organizaciones profesionales la conformación de la misma en el ámbito de la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social. El objetivo común será trabajar en la elaboración de políticas y protocolos de seguridad y salud para su aplicación en el sector.

VIGÉSIMO CUARTO: Capacitación. Las partes se comprometen a trabajar en la elaboración de eventuales proyectos de formación para los trabajadores del sector utilizando para ello los mecanismos que pone a disposición el INEFOP

VIGÉSIMO QUINTO: Descuelgue. Las partes acuerdan que en caso de que alguna empresa no pueda acceder al cumplimiento del presente laudo por causas debidamente justificadas y documentadas ante éste Consejo de Salarios podrá solicitar el descuelgue del presente acuerdo de consejo de salarios. -----

VIGÉSIMO SEXTO: Mecanismo de prevención y solución de conflictos. Previo a la adopción de medidas gremiales, los trabajadores se comprometen a buscar solución al diferendo planteado en forma bipartita, salvo que la gravedad de la situación amerite gestionar de inmediato una solución negociada a nivel tripartito. En caso de continuar el diferendo cualquiera de las partes podrá gestionar la mediación de la DINATRA. Luego de instalada la mesa de negociación tripartita y en el supuesto que dentro de las 72 horas hábiles no se arribara a un acuerdo, las partes quedaran liberadas para adoptar las medidas que consideren pertinentes.-----

VIGÉSIMO SEPTIMO: Clausula de paz. Durante la vigencia del presente acuerdo de consejo de salarios y salvo los reclamos que puedan producirse por el incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones acordadas en el presente, ni desarrollaran acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT y/o APU. Leída que les fue se suscriben 8 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados.


MTSS

SUTRA
APU

DIES


SUTRA-APU


SUTRA-APU

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 26 de diciembre de 2016.

Pase a División Documentación y Registro.


Cristina Fernández
 Subdirectora Nacional de Trabajo
 MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

27 DIC 2016

Montevideo,

Reg. Con el N° 1275, 2016

Folio, 01 al 08

Grupo 18

Sub-Grupo 04

LAUDO INSCRIPTO
 Entra en vigencia una
 vez publicado


 Per Div. Doc. y Registro
 Esc. Verónica Rodríguez
 Div. Documentación y Registro